

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 59 Panamá, 22 de septiembre de 2010.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que mediante Resolución N°025 de 28 de agosto de 2003, el Pleno de la Junta de Control de Juegos emitió el Reglamento para la operación de Salas de Bingo.

Que le corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos la facultad de dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originen apuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

Que este cuerpo colegiado considera necesaria la actualización de la norma que regula la operación de las Salas de Bingo en la República de Panamá, a fin de colocarla en paridad de condiciones con los avances tecnológicos y la oferta de actividades de azar vigente a nivel mundial.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar las siguientes definiciones establecidas en el artículo 5 la Resolución N°025 de 28 de agosto de 2003, de acuerdo a lo establecido a continuación:

“Artículo 6: Definiciones.

Derecho de Llave: suma de dinero que deberá pagar todo Administrador/Operador a la Junta de Control de Juegos para que se le otorgue un Contrato de Administración y Operación de Salas de Bingo, que incluya la explotación de Máquinas de Bingo.

Juego de Bingo: aquel juego de azar consistente en un sorteo realizado con base en números, que ofrece a los jugadores la posibilidad de ser jugado en mesas o en máquinas, de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Máquina de Bingo: aquella Máquina Tragamonedas que ofrece al jugador el Juego de Bingo, de acuerdo a las modalidades establecidas en el presente Reglamento, las cuales en ningún caso podrán ser multipuestos. Estas Máquinas de Bingo deben cumplir con los parámetros contenidos en el Título III de la Resolución N°40 de 28 de agosto de 2003.

Sala de Bingo: establecimiento cuyo operador ha suscrito un Contrato de Administración y Operación con el Estado, y donde se explotan Juegos de Bingo en mesas o a través de Máquinas de Bingo, o la combinación de ambas, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento”

ARTÍCULO 2: Adicionar el numeral 12 al literal f del artículo 7 de la Resolución N°025 de 28 de agosto de 2003, el cual establecerá lo siguiente:

“Artículo 7. Requisitos para el Otorgamiento de los Contratos.

Toda persona que solicita la celebración de un Contrato para Administrar y Operar Salas de Bingo deberá:

...

f. Suministrar cualquier documentación que pueda ser requerida por la Junta de Control de Juegos, incluyendo pero no limitándose a la siguiente:

1.

2.

...

12. Indicación expresa de si la operación de la Sala de Bingo incluye mesas y Máquinas de Bingo, o sólo mesas. En ningún caso la operación propuesta podrá incluir sólo Máquinas de Bingo.”

ARTÍCULO 3: Adicionar el artículo 19-A al Capítulo IV del Título II de la Resolución N°025 de 28 de agosto de 2003, el cual dispondrá lo siguiente:

“Artículo 19-A. Derecho de Llave.

Todo Administrador/Operador que pretenda incluir en la Sala de Bingo, la explotación de Máquinas de Bingo deberá pagar a la Junta de Control de Juegos un Derecho de Llave por la suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00).

En el caso de los Administradores/Operadores, que a la fecha de emisión de la presente Resolución, hayan suscrito Contrato con la Junta de Control de Juegos y deseen incluir en sus Salas Máquinas de Bingo, deberá pagar a la Junta de Control de Juegos un Derecho de Llave por la suma de Veinticinco Mil Balboas (B/.25,000.00).”

ARTÍCULO 4: Adicionar el artículo 19-B al Capítulo IV del Título II de la Resolución N°025 de 28 de agosto de 2003.

“Artículo 19-B. Derecho de Operación.

Todo Administrador/Operador que explote Máquinas de Bingo en sus Salas de Bingo pagará a la Junta de Control de Juegos la suma de Ciento Setenta y Cinco Balboas (B/.175.00) por cada Máquina instalada, en concepto de Derecho de Operación, entendiéndose como un renglón adicional a la Participación en los Ingresos que debe pagar todo Administrador/Operador a la Junta de Control de Juegos por la administración y operación de Salas de Bingo donde se explotan Juegos de Bingo en Mesas, la cual es calculada sobre sus ingresos brutos.”

ARTÍCULO 5: Modificar la denominación del Título III de la Resolución N°025 de 28 de agosto de 2003, de la siguiente manera:

“TÍTULO III
RÉGIMEN DEL JUEGO DE BINGO EN MESAS Y MÁQUINAS”

ARTÍCULO 6: Modificar el artículo 46 de la Resolución N°025 de 28 de agosto de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 46. Distintas Modalidades de Juego.

Un Administrador/Operador deberá establecer las modalidades de bingo a implementar, previa comunicación a la Junta de Control de Juegos. Dentro de las modalidades que puede implementar, estarán, sin limitar, las siguientes:

1. Línea: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que integran cualquiera de las líneas que forman un cartón;
2. Bingo: Se entenderá formado cuando se hayan extraído todos los números que integran un cartón;
3. Bingo Acumulativo: se formará cuando se extraigan todos los números de un cartón antes que se haya extraído una cantidad de bolas previamente determinada por el programa que dicte el Administrador/Operador. En esta modalidad acumulativa puede otorgarse un premio especial, producto de la acumulación de un porcentaje previamente fijado de todos los premios otorgados desde que se autorice el inicio de la modalidad;
4. Doble línea o dos líneas: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números de dos filas horizontales del mismo cartón;
5. Tres líneas o Triple línea: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números de tres filas horizontales, o verticales, del mismo cartón;
6. Cuatro líneas: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números de cuatro filas horizontales, o verticales, del mismo cartón;
7. Diagonal: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números situados en las dos diagonales del cartón;
8. Cuatro esquinas: Se entenderá formada cuando se hayan extraído los números situados en las cuatro esquinas del cartón;
9. Figura Cruz: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números en cruz del mismo cartón;
10. Cuadro Exterior o Cuadra o Marco: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números en el cuadro exterior del mismo cartón;
11. Cuadro o Cuadrado Interior: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman un cuadrado interior dentro del mismo cartón;
12. Chapeu: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una figura del tipo “^”;
13. Triángulo: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman un triángulo o pirámide en el cartón;
14. Dos Columnas: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman dos columnas completas verticales del mismo cartón;
15. Dos Columnas + Línea o Departamento: se entenderá formado cuando se hayan extraído todos los números que forman una línea junto con dos columnas en el mismo cartón;
16. Cuadrado + Línea o Chalet o Puente: se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman un cuadrado interior y una línea en el mismo cartón;
17. Cruce o Cruz: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que conforman la figura de una cruz completa;
18. Ajedrez: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman un tablero de ajedrez dentro del mismo cartón;
19. Residencia: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una línea y un cubo dentro del mismo cartón;

20. Esquinas: Se entenderá formada cuando se hayan extraído los tres números situados en dos esquinas de un cartón;
21. Carro: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman un cuadrado de 3x3 junto a las 4 esquinas del cartón;
22. Escudo Imperial: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman un cartón excepto las 4 esquinas y la cruz interior;
23. Cuadriga: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números del cartón excepto la figura Cruz;
24. Bingo Incompleto: se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números excepto las 4 esquinas que forman el cartón;
25. Figura "O" o Escudo: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una O del mismo cartón;
26. Figura "T": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que formen una T del mismo cartón;
27. Doble "H": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una doble H en el mismo cartón;
28. Figura "U": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una U del mismo cartón;
29. Figura "X" o Aspa: Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman la figura de una X dentro de un cartón;
30. Doble "X": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una XX del mismo cartón;
31. Letra "C": se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una C en el mismo cartón;
32. Letra "E": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una E en el mismo cartón.
33. Letra "S": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una S en el mismo cartón;
34. Letra "A": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una A en el mismo cartón;
35. Letra "R": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una R del mismo cartón;
36. Letra "M": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una M del mismo cartón;
37. Figura "Y": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una "Y" en el mismo cartón;
38. Doble "T": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una TT del mismo cartón;
39. Doble "I": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una doble I en el mismo cartón;
40. Doble "C": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una)(del mismo cartón;
41. Doble "0": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números que forman una 00 del mismo cartón.
42. Doble "cuadra": Se entenderá formada cuando se hayan extraído todos los números del cartón excepto el numero central;
43. Bolas Extra: Se entenderá como la concesión al jugador de un número configurable de bolas extras, que le darán nuevas posibilidades de optar a un premio;
44. Jackpot: Es un premio acumulativo que va aumentando en función de las jugadas realizadas por el conjunto de terminales conectadas en red. Se otorgará al terminal que consiga un premio de bingo por debajo de una bola tope previamente determinada, siempre y cuando el jugador esté jugando un valor mínimo de apuesta por cartón que es configurable.

El premio de las combinaciones ganadoras será el resultado de multiplicar por un número determinable, el valor de la apuesta del cartón premiado. El premio puede variar dependiendo del número de cartones jugados.”

ARTÍCULO 7: Modificar la denominación del Capítulo II del Título III de la Resolución N°025 de 28 de agosto de 2003, el cual se titula “Operación de las Salas de Bingo”, el cual quedará de la siguiente manera:

“CAPÍTULO IV
OPERACIÓN DE LAS SALAS DE BINGO”

ARTÍCULO 8: Eliminar los literales f, g y h del artículo 63 de la Resolución N°025 de 28 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 9: Adicionar el Capítulo V al Título III de la Resolución N°025 de 28 de agosto de 2003, el cual dispondrá lo siguiente:

“CAPÍTULO V
JUEGO DE BINGO EN MÁQUINAS

Artículo 63-A. Máquinas de Bingo.

El Administrador/Operador podrá ofrecer el Juego de Bingo a través de Máquinas de Bingo, como complemento al Juego de Bingo en mesas, cuyas modalidades de juego se ajustarán a lo establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.

En ningún caso, las Máquinas de Bingo instaladas podrá exceder de Trescientas (300) por Sala de Bingo.

Artículo 63-B. Requisitos de las Máquinas de Bingo.

El Administrador/Operador que ofrezca a los jugadores, Juegos de Bingo a través de Máquinas de Bingo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Título III de la Resolución N°040 de 28 de agosto de 2003.

Artículo 63-C. Autorización, registro de programas, modelos, identificación e importación de Máquinas de Bingo.

Para la autorización, registro de programas, modelos, identificación e importación de Máquinas de Bingo, el Administrador/Operador deberá cumplir con lo dispuesto en el Título IV de la Resolución N°040 de 28 de agosto de 2003.”

ARTÍCULO 10: Adicionar el artículo 98-A a la Resolución N°025 de 28 de agosto de 2003, el cual quedará así:

“Artículo 98-A. Cobertura de Vigilancia en el área de Máquinas de Bingo.

El Sistema de Vigilancia deberá ser capaz de monitorear y grabar con claridad y durante las veinticuatro (24) horas del día, el área donde se encuentren instaladas las Máquinas de Bingo.”

ARTÍCULO 11: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N°2 de 10 de febrero de 1998.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

FRANK DE LIMA
Viceministro de Economía
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

LUIS FELIPE ICAZA
Sub-Contralor General de la República
Miembro Principal

H.D. SERGIO GÁLVEZ
Asamblea Nacional
Miembro Principal

GISELLE I. BREA R.
Secretaria del Pleno de la Junta de Control de Juegos

GB/MQ/ARG